



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante(s): COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Demandado(s): COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE
SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS
PROYECTAR EN LIQUIDACIÓN.
Radicación: 25269310300120220019100

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia remitido por el Juzgado Laboral del Circuito de Funza Cundinamarca, procede el despacho a calificar la demanda como sigue. De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hace devolución de la presente demanda a la parte interesada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. Deberá adecuar el poder otorgado en el sentido de indicar claramente el tipo de asunto para el cual se confiere teniendo en cuenta las pretensiones formuladas en la demanda presentada de conformidad a lo establecido en el Inc. 1° del Art. 74 del Código General del Proceso: *“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*.

2. Deberá precisarse de manera clara e inequívoca la cuantía del proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 12 C.P.T.S.S.

3. No se relacionan como pruebas todas las que se aportan (e.g., Certificado de Cámara de Comercio de la entidad demandada). Por tanto, deberá corregirse la solicitud probatoria en cuanto corresponda.

4. Deberá informar el nombre, dirección física y canal electrónico de notificaciones del representante legal de la sociedad demandante (nums. 2° y 3° art. 25 C.P.T.S.S., art. 6° Ley 2213 de 2022.).

5. Deberá informar el nombre, dirección física y canal electrónico del representante legal de la sociedad demandada o de ser el caso realizar manifestación de desconocer la misma. (nums. 2° y 3° art. 25 C.P.T.S.S, art. 6° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez (auto inadmite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVA**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 127, hoy 29 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Johana Figueredo Enciso

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f151fe62fc3035d446c1be5cdb65d69f253d88f006f37414a7c83763271d0d**

Documento generado en 28/11/2022 08:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>